



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898476*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

ISSN: 2007 – 7890.

Año: V. Número: 1. Artículo no.45 Período: Junio - Septiembre, 2017.

TÍTULO: El derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad. Caso Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL).

AUTORES:

1. Dr. Galo Blacio Aguirre.
2. Dra. Liliana Correa Quezada.
3. Máster. Maritza Ochoa Ochoa.
4. Máster. Olger Quizhpe Castro.

RESUMEN: En el presente artículo se analiza el derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad en el Ecuador como un derecho fundamental inherente a la dignidad del ser humano, ya que su reconocimiento implica un sin número de toma de decisiones y políticas públicas por parte del Estado. El objetivo es mostrar la accesibilidad que tiene este grupo de personas a la Educación Superior. Para ello se considera el caso de la UTPL, ya que desde el año 2014 ha generado normativa institucional encaminada a eliminar barreras y adaptar el entorno social que permita lograr una verdadera inserción de este grupo de personas en la Educación Superior, con base en la normativa internacional y nacional.

PALABRAS CLAVES: derechos fundamentales, discapacidad, Educación Superior.

TITLE: The right to higher education of persons with disabilities. The case of Loja Private Technical University.

AUTHORS:

1. Dr. Galo Blacio Aguirre.
2. Dra. Liliana Correa Quezada.
3. Máster. Maritza Ochoa Ochoa.
4. Máster. Olger Quizhpe Castro.

ABSTRACT: In the present article, it is analyzed the right to Higher Education of people with disabilities in Ecuador as a fundamental right inherent to the dignity of the human being, since its recognition implies to take a number of decisions and public policies by the State. The objective is to show the accessibility that this group of people has to Higher Education. For this, it is considered the case of Loja Private Technical University, that since 2014, it has generated institutional regulations aimed at eliminating barriers and adapting the social environment that allow a true insertion of this group of people in Higher Education based in international and national regulations.

KEY WORDS: fundamental rights, disability, Higher Education.

INTRODUCCIÓN.

La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad tiene como objetivo el amparo y tutela de los derechos y las oportunidades, así como impulsar la organización de una sociedad incluyente progresiva de cerca de 650 millones de personas con discapacidad a nivel mundial.

En Ecuador existen 418.001 personas con discapacidad según el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS)¹, en torno a las cuales el Estado ha implementado algunas políticas sociales, reconociendo sus derechos y mejorando su nivel de vida en términos de integración social y acceso a beneficios, aunque su cumplimiento y ejecución es relativa.

La información que se dispone acerca de la inserción en la educación de las personas con discapacidad es incompleta y resulta difícil establecer comparaciones; es evidente que la educación afecta más a las personas con discapacidades que al resto.

Ante esto, en el presente artículo se analiza la inserción de las personas con discapacidad en la Educación Superior en Ecuador, específicamente en la UTPL, con el objetivo de dar cuenta de la importancia del derecho fundamental a la educación de dichas personas, y para esto se analizan dos aspectos: 1. Los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y 2. El ámbito práctico; es decir, el análisis de los hechos institucionales o incidencia de este derecho en Ecuador.

DESARROLLO.

Presupuestos teóricos.

La información que se muestra en el presente artículo es producto de una investigación preliminar sobre las políticas de inclusión que oferta la UTPL. Esta investigación surge a raíz del acceso que debe darse a las personas con discapacidad para que tengan oportunidades y acceso a la Educación Superior.

Se ha realizado una investigación jurídica a través del análisis de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y la normativa que regula el cumplimiento de los derechos determinados en las leyes; además, el presente estudio aplica una metodología constructivista; es decir, que se parte de un enfoque constitutivo-cognitivo según la disposición normativa, y se

¹ Organismo rector del Estado ecuatoriano que se encarga de implementar y ejecutar políticas públicas en favor de las personas con discapacidad.

analizan los hechos o resultados institucionales que ha creado la norma constitutiva. Es importante considerar, que el constructivismo jurídico es un “enfoque epistémico cuyo objetivo es actualizar nuestra comprensión de la teoría jurídica, del derecho positivo, y de la forma en que estos inciden en los procesos de construcción social de la realidad mediante agentes e instituciones, y determinar estrategias eficaces de intervención en dichos procesos”².

Se realizó la revisión de fuentes bibliográficas y documentales a nivel local, nacional e internacional, así como entrevistas a docentes y administrativos que laboran en la UTPL, obteniendo información estadística respecto del número de alumnos de pregrado con discapacidad y que se educan en las modalidades de estudio presencial y a distancia.

Definición de las personas con discapacidad.

La definición de las personas con discapacidad ha ido evolucionando a través de la historia, y la sociedad ha manifestado diversas percepciones sobre la definición de las personas discapacitadas; en su mayoría se han enfocado en distinguir que la discapacidad daba al sujeto una condición de dañado, frente a la naturalidad de la sociedad en general; es así que dentro de la cotidianidad de la vida se ha tratado de relacionar la condición de discapacidad con algo anormal o diferente, que es contrario a lo normal o aceptado; además, esta concepción enfoca las barreras sociales a las que se enfrentan las personas con discapacidad, porque las condiciones de su entorno no han sido las más adecuadas para su inclusión, y ello ha dificultado que se acoplen a una forma de “vida plena”³ dentro de la sociedad en general.

² Cáceres Nieto, Enrique. (2015). Epistemología jurídica aplicada. En: FABRA, Jorge. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. México, IIJ UNAM.

³ Entendiéndose la vida plena como el derecho que tienen las personas con discapacidad a desarrollarse sin dificultades, que puedan plantearse metas y objetivos, y que sus necesidades sean atendidas.

Partiendo de este análisis, el término discapacidad se ha definido desde el punto de vista médico y social. En el ámbito médico, se busca la rehabilitación de una persona con discapacidad para mejorar la funcionalidad del cuerpo, y por ende, la calidad de vida, pero es en este mismo ámbito, en el cual se hace referencia a la discapacidad como una anomalía biológica⁴, explicando el mal funcionamiento corporal de un ser humano, lo cual exige el apoyo médico para lograr la rehabilitación o mejoría del mismo. Desde el punto de vista social, se pretenden determinar características en el entorno que no signifiquen barreras de adaptabilidad para las personas, lo cual busca que la persona con discapacidad logre una autonomía social, de tal forma que pueda desarrollarse normalmente pese a sus capacidades y limitaciones, y al definirla lo realiza con un lenguaje inclusivo y no peyorativo; por ejemplo, se habla de las personas con capacidades diferentes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que el concepto de discapacidad no surge desde un paradigma médico solamente, sino que “está socialmente construido” y depende del contexto social y cultural⁵.

En la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, “la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva dentro de una sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁶.

⁴ Los términos utilizados para definir a la discapacidad son: deficiencia, minusválido, retrasado mental, etc.

⁵ Velázquez, E. D. (2010). Ciudadanía, identidad y exclusión social de las personas con discapacidad/Citizenship, identity and social exclusion of persons with disability. *Política y Sociedad*, 47(1), 115-136. Retrieved from: <https://search.proquest.com/docview/748342623?accountid=45668>

⁶ Anexo I. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=618>

El tratadista Jiménez Lara señala que: "...la discapacidad no es un atributo de la persona, sino el resultado de un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales están originadas o agravadas por el entorno social"⁷.

De lo acotado se puede inferir, que el problema real de la discapacidad está en el entorno social, que no ofrece características ni facilidades para que este grupo de personas se puedan acoplar en la sociedad.

En el Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) establece dos definiciones sobre la discapacidad: Art. 6. "[...] persona con discapacidad a toda aquella, que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. Art. 7. "[...] persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella, que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades, y en consecuencia, el goce y ejercicio pleno de sus derechos"⁸.

Como se puede analizar, en el Ecuador el concepto de discapacidad se sigue abarcando desde el paradigma médico, por ello, pese a que se mantiene una Constitución garantista, en la cual se regula la protección de los derechos de las personas con discapacidad, aún es letra muerta, porque

⁷ Jiménez Lara, A. (2007), "Conceptos y tipologías de la discapacidad. Documentos y normativas de clasificación más relevantes". En: De Lorenzo García, R. y Pérez Bueno, L. C.: Tratado sobre Discapacidad. Madrid: Thomson Arazandi. p.193.

⁸ Ley de Orgánica de Discapacidades (2012) del Ecuador.

en la praxis, las instituciones de Educación Superior del país no cumplen en su totalidad con la política estatal de inclusión de éste grupo de personas en la Educación Superior.

Los Derechos Fundamentales (DF).

Los derechos y sus garantías se han convertido en cotidiano en las sociedades contemporáneas, aunque no siempre ha sido así, y se ha tornado en una cuestión de enorme interés desde el punto de vista de las ciencias humanas y sociales.

La lucha por el respeto de los derechos y libertades fundamentales del hombre se confunde con la historia de la humanidad; esta lucha va unida al esfuerzo por limitar el poder de los gobernantes y a la concreción de las exigencias derivadas de la dignidad, la libertad y la igualdad, y su reconocimiento, proclamación y tutela constituyen un elemento necesario a la propia definición estatal como estado social y democrático de derechos, lo que es especialmente importante en el constitucionalismo actual, y más concretamente en el modelo constitucional democrático ecuatoriano. “Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto; es decir, son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad a los que la Constitución eleva a la categoría de derechos fundamentales. Bajo esta denominación de derechos fundamentales (DF) podemos ver la versión formal y constitucional de los derechos humanos”⁹.

Los DF no siempre han constituido una constante histórica y teórica en todas las latitudes. Durante muchos años han sido desconocidos, y todavía hoy siguen desconociéndose en muchos estados, pero no se debe olvidar que los derechos marcan un horizonte social y temporal, dado los profundos alcances de su poder transformador con la sociedad. En ese sentido, el desarrollo del pensamiento constitucional de los DF debe partir de reconocer las necesidades históricas de

⁹ Blacio, G. (2016), *La Protección Jurisdiccional de los Derechos Constitucionales*. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 5.

libertad y justicia de cada realidad como fuente de objetivos a realizar, pero no de manera abstracta e intemporal, sino como necesidades concretas y particulares de los hombres y las sociedades, en tanto constituyen la base de todo estado constitucional y democrático en su forma avanzada o tradicional.

Dado como un concepto objetivo, los DF son la esencia de la estructura jurídico política de la Constitución y del Estado Social de Derecho, y desde un concepto subjetivo, es el ámbito limitado que tiene el individuo imprescindible para el desarrollo y la libertad de las personas, es núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico del individuo.

La existencia de los DF posibilitan al hombre el goce de su ser físico y de su ser espiritual. Los derechos tienen relación íntima con los valores superiores, son parte inseparable de la naturaleza humana, y sirven para el pleno progreso de la personalidad.

En Ecuador, la concepción de los DF que tienen los teóricos y administradores de justicia es la proclamada por el iusnaturalismo. La Corte Constitucional participa del mismo criterio: “los derechos fundamentales, que además existen no por obra y gracia de la Constitución sino que son naturales con la especie humana,... porque, en definitiva el hombre, el ser humano, está antes y por encima del Estado. Y es también el pleno reconocimiento de la dignidad humana, que siempre y en todo lugar debe ser protegida”¹⁰.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449, del 20 de octubre del 2008, ha modificado profundamente el sistema de derechos en el Ecuador, como más adelante se tratará, y también ha modificado el campo de gestión de las acciones mediante las cuales se garantiza la vigencia de los derechos consagrados en la Carta Magna, así como la aplicación jerárquicamente superior que se debe hacer de sus normas.

¹⁰ Resolución Nro. 206-96-CP, Caso No. 001-RA-96, Castro vs Subdirección de la V Zona del Ministerio de Obras Públicas.

En Ecuador, los DF constan principalmente en el Título II de la Primera Parte de la Constitución, en donde se establece que todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares de los derechos consignados en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador, tal como prescribe el Art. 10 de la Constitución del Ecuador.

Es a partir de estas premisas, cuando la Constitución procede a enumerar los derechos, huyendo de las tradicionales clasificaciones doctrinales, y manteniendo la consideración, por un lado, de que todos tienen el mismo rango jerárquico, y por otro, comenzando por los llamados “Derechos del buen vivir” que constituyen elementos fundantes del propio estado ecuatoriano, y del resto de los derechos y libertades reconocidas constitucionalmente.

El Capítulo Segundo del Título II de la Constitución reconoce los “Derechos del Buen Vivir”, que clasifica de la siguiente manera:

- ❖ Sección primera: Agua y alimentación.
- ❖ Sección segunda: Ambiente sano.
- ❖ Sección tercera: Comunicación e información, donde se reconocen las llamadas “libertades informativas” y su contenido.
- ❖ Sección cuarta: Cultura y ciencia.
- ❖ Sección quinta: Educación.
- ❖ Sección sexta: Hábitat y vivienda.
- ❖ Sección séptima: Salud.
- ❖ Sección octava: Trabajo y seguridad social.

Estos “derechos del buen vivir” deben de ser estudiados, aplicados e interpretados de acuerdo con el Título VII de la Constitución que establece el régimen del Buen Vivir.

El Capítulo Tercero del Título II, bajo la rúbrica de “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, y que son materia de estudio, establece la obligación estatal de prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Art. 35, CRE), procediendo a una clasificación de las mismas por grupos de la siguiente manera:

- ❖ Sección primera: adultas y adultos mayores.
- ❖ Sección segunda: jóvenes.
- ❖ Sección tercera: movilidad humana.
- ❖ Sección cuarta: mujeres embarazadas.
- ❖ Sección quinta: niñas, niños y adolescentes.
- ❖ Sección sexta: personas con discapacidad.
- ❖ Sección séptima: personas con enfermedades catastróficas.
- ❖ Sección octava: personas privadas de libertad.
- ❖ Sección novena: personas usuarias y consumidoras.

Se trata de derechos de igualdad que tienen como función dar cumplimiento al mandato constitucional de igualdad “real”.

El Capítulo Cuarto reconoce los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y lo hace en base a los principios de defensa de su identidad, prohibición de discriminación, imprescriptibilidad de la propiedad de las tierras comunitarias, respeto a las formas de ejercicio de autoridad ancestral, y el reconocimiento del derecho propio o consuetudinario, en todo aquello que no se oponga a la Constitución.

A partir del Capítulo Quinto, se reconocen derechos en base a un criterio tradicional en la doctrina, a excepción del Capítulo Séptimo rubricado como “derechos de la naturaleza” de la siguiente manera:

- ❖ Capítulo quinto: derechos de participación.
- ❖ Capítulo sexto: derechos de libertad.
- ❖ Capítulo séptimo: derechos de la naturaleza.
- ❖ Capítulo octavo: derechos de protección, donde se reconoce el derecho a la tutela judicial y las garantías procesales que son elevadas a la categoría de derechos.
- ❖ Capítulo noveno: responsabilidades en el que se regulan los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley.

De esta manera, la Constitución ecuatoriana adopta un sistema interdependiente de derechos. Los derechos forman una unidad, pues son interdependientes, integrales y universales, de suerte que no es admisible que se desconozcan algunos derechos so pretexto de salvaguardar otros. Esta interdependencia y unidad de los derechos tiene como fundamento la idea de que para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona no sólo tenga órbitas de acción que se encuentren libres de interferencia ajena, como lo quería la filosofía liberal, sino que además es menester que el individuo tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, conforme a las aspiraciones de la filosofía democrática y también que se le aseguren mínimas condiciones materiales de existencia, según los postulados de las filosofías políticas de orientación social. Los derechos humanos son pues una unidad compleja.

En términos generales, “la Constitución ha multiplicado ampliamente el número de derechos, mediante una declaración de derechos muy extensa. Además de las tradicionales libertades negativas, propias de la autonomía de la persona, ha recogido una declaración de derechos amplia y muy minuciosa que incluye derechos de la personalidad, económicos, sociales, culturales, de

cuarta generación... Muchos de estos derechos comparten una característica común: son, en realidad, carencias de ciertos bienes que se consideran necesarios para la conservación de la vida humana, o para su mejora. Son, hablando con propiedad y rigor, necesidades que por el ferviente deseo de que sean satisfechas, calificamos erróneamente de derechos fundamentales”¹¹.

El derecho fundamental a la educación de las personas con discapacidad.

En Ecuador existe una concepción garantista de los derechos, ya que son fundamentales todos los derechos que hacen parte del catálogo constitucional¹².

Los derechos constitucionales, desde una concepción de DF, son presupuestos éticos con componentes jurídicos. El componente ético tiene relación con la dignidad humana y la autonomía moral, y el componente jurídico convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento. A partir de esto, se entiende que los derechos expresan tanto una moralidad básica como una juridicidad básica¹³.

El artículo 1 de la Constitución de la República, al configurar al Ecuador como un estado de derechos, pretende colocar al ser humano en el centro de todo el accionar del Estado. En ese sentido, la garantía de los derechos adquiere una importancia fundamental, pues se convierte en el deber primordial del quehacer estatal¹⁴. “De forma general, podemos decir, que un derecho fundamental es un instrumento jurídico que permite proteger los intereses más importantes de las personas, tomando en cuenta que dichos “intereses más importantes” son todos los bienes básicos

¹¹ Blacio, G. y Quiroz, D. (2016), *Hábeas Corpus en la Legislación Ecuatoriana*. Quito – Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. p. 17.

¹² Véase, Martínez, H. et. al. (2016). Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad en Ecuador. En: *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. Año IV. Publicación No. 1, pp. 5. Recuperado de: <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaivalores.com/edici% E2% 99% 80n-2013/ano-iv-publicacion-1-septiembre-2016/>

¹³ Peces- Barba, Gregorio. *Curso de Derechos Fundamentales (1). Teoría General*. Eudema Universidad, Manuales. Madrid, España, 1991. Pág. 33

¹⁴ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, (2013) *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*, p. 32.

que permiten a las personas desarrollar cualquier plan de vida de manera digna. Según Grisez, Boyle y Finnis los bienes básicos de las personas son:

- Vida (salud, reproducción, seguridad).
- Conocimiento y experiencia estética.
- Trabajo y juego significativo (excelencia).
- Amistad: relaciones y amistades.
- Autointegración: armonía, integridad o paz interior.
- Autoexpresión o razonabilidad práctica (tomar decisiones en paz).
- Trascendencia (armonía con fuentes de sentido sobrehumanas, teístas o no)¹⁵.

El derecho a la educación de las personas con discapacidad como norma de DF.

En Ecuador, el derecho a la educación de las personas con discapacidad se establece en el Art. 47, numeral 7 de la Constitución ecuatoriana del 2008¹⁶, y está amparado por la normativa internacional: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006), y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), que establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos.

¹⁵ Véase, Martínez, H. et. al. (2016). Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad en Ecuador. En Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año IV. Publicación No. 1, pp. 5 – 6. Recuperado de: <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/edici% E2% 99% 80n-2013/ano-iv-publicacion-1-septiembre-2016/>

¹⁶ “Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”.

También en el Ecuador existen la Ley Orgánica de Discapacidades (2012)¹⁷ y su Reglamento, en donde se desarrollan los derechos de las personas con discapacidad y que han sido considerados al momento de construir los instrumentos de planificación nacional como el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, el cual ubica en su objetivo número 2, el auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad¹⁸, y guarda relación con la educación inclusiva de los grupos de atención prioritaria¹⁹, entre los cuales están contempladas las personas con discapacidad, así mismo están todas las políticas públicas creadas para la protección del derecho fundamental como:

- ❖ Constitución de la República (Artículos relacionados con la discapacidad).
- ❖ Ley Orgánica de Discapacidades.
- ❖ Ley Orgánica de Educación Superior.
- ❖ Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- ❖ (ANID) Agenda Nacional para Igualdad en Discapacidad 2013 – 2017.
- ❖ Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.
- ❖ Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017.

¹⁷ Constitución de la República del Ecuador Art. 27.- Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso.

¹⁸ En Ecuador, el reconocimiento igualitario de los derechos de todos los individuos implica la consolidación de políticas de igualdad que eviten la exclusión y fomenten la convivencia social y política. El desafío es avanzar hacia la igualdad plena en la diversidad, sin exclusión, para lograr una vida digna, con acceso a salud, educación, protección social, atención especializada y protección especial.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador Art. 35. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

También, como normas de derecho fundamental, se han creado políticas públicas y herramientas de gestión pública para posibilitar a las personas con discapacidad y sin discriminación su acceso a la educación en todos los niveles, entre otras tenemos:

1. “Ampliar la oferta y garantizar la gratuidad de la educación pública en los niveles de educación inicial, general básica y bachillerato en todo el país, y generar mecanismos para fomentar la asistencia y permanencia de los estudiantes en el sistema, así como la culminación de los estudios.
2. Implementar instrumentos complementarios de apoyo para cubrir costos de oportunidad y eliminar barreras de acceso a la educación inicial, general básica y bachillerato, de manera articulada a la seguridad social no contributiva, con pertinencia cultural y territorial.
3. Generar e implementar servicios integrales de educación para personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, que permitan la inclusión efectiva de grupos de atención prioritaria al sistema educativo ordinario y extraordinario”²⁰.

Estructura del DF a la educación de las personas con discapacidad.

“La Constitución ecuatoriana, enmarcada dentro de una corriente denominada “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, concibe a los DF en su dimensión de valores, principios básicos del sistema jurídico-político, y como reglas, lo que condiciona el método de su interpretación”²¹.

Un DF se expresa indistintamente como valor, como principio, o como regla; por ejemplo: el derecho a la educación de las personas con discapacidad se encuentra a lo largo de la Constitución

²⁰ **Objetivo número 2. Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad. Políticas y Lineamientos Estratégicos. 2.2., literales c, d y h.**

²¹ Véase, Martínez, H. et. al. (2016). **Derecho al Trabajo de las Personas con Discapacidad en Ecuador.** En **Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores. Año IV. Publicación No. 1, pp. 11 – 12.** Recuperado de: <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/edici% E2% 99% 80n-2013/ano-iv-publicacion-1-septiembre-2016/>

sea como valor (Arts. 27, 28 y 29 de la CRE), como principio (Art. 47, numeral 7 de la Constitución ecuatoriana) y como regla específica (Art. 319 al 333 CRE)²².

La educación no es un fin en sí mismo, es un proceso continuo y de interés público que integra todos los niveles de formación. El Sistema Nacional de Educación –que comprende la educación inicial y básica, y el bachillerato– (Art. 343) y el Sistema de Educación Superior (Art. 350) están llamados a consolidar las capacidades y oportunidades de la población y a formar académica y profesionalmente a las personas bajo una visión científica y humanista, que incluye los saberes y

²² Los derechos fundamentales en la Constitución de la República del Ecuador como valor se los encuentra en el Art. 27. La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz, y estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Art. 28. La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive. Art. 29. El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. Art. 47, numeral 7.- [...] Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. Como regla específica en el Art. 319, se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional, y el Art. 333 se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados, y de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales, e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.

las culturas de nuestro pueblo. A estos dos sistemas se suma la formación continua y la capacitación profesional²³.

La educación de las personas con discapacidad en la UTPL.

La UTPL es una institución católica de educación superior de carácter bimodal en virtud de sus modalidades de estudio presencial con sede en la ciudad de Loja, y abierta y a distancia con sede en Loja y con Centros de Apoyo en todo el país²⁴, fue creada mediante Decreto N° 646, publicado en el R.O. No. 217 del 5 de mayo de 1971.

En este contexto, la UTPL históricamente ha posibilitado la formación a grupos de personas que tradicionalmente han estado marginados del acceso a la educación superior. Los principales beneficiarios son los grupos de atención prioritaria como las mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana y personas privadas de libertad, cumpliendo un papel esencial en la promoción de la democracia y en la defensa de los derechos de los grupos menos protegidos.

Políticas y normativa emitida por la UTPL para asegurar el derecho de acceso a la educación de las personas con discapacidad.

La UTPL, en función de las regulaciones del Sistema de Educación Superior²⁵ tendientes a garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividades, potencialidades y habilidades, ha emitido las siguientes políticas de regulación interna:

²³ Plan nacional del Buen Vivir 2013-2017. Recuperado en <http://www.buenvivir.gob.ec/69>

²⁴ Los Centros de Apoyo se encargan de brindar información y dar soporte administrativo y tecnológico a los alumnos de modalidad abierta.

²⁵ Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES.

- **La Política de Cuotas**²⁶ consiste en establecer normas y prácticas institucionales orientadas a favorecer el ingreso a la UTPL de grupos históricamente excluidos o discriminados.
- **La Política de Acción Afirmativa**²⁷ tiene como objetivo establecer normas y prácticas institucionales orientadas a eliminar toda forma de discriminación.

²⁶ **Ingreso.** Los procesos de ingreso de los estudiantes a la UTPL garantizarán igualdad de oportunidades, sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras, con absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos y normativa vigente, según sea el caso.

La Universidad atenderá el principio de igualdad de oportunidades en todas las modalidades y niveles de educación que imparte, ofreciendo las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de ningún tipo, condición socioeconómica o discapacidad. La universidad propenderá al cumplimiento de este principio a favor de quienes se encuentran fuera del territorio nacional a través de la modalidad de estudios abierta y a distancia, y en lo que le fuere posible, a través de la modalidad presencial.

Administración y otorgamiento de becas y ayudas económicas. La UTPL otorgará becas y ayudas económicas a todos los alumnos regulares de las titulaciones de pregrado modalidad presencial y abierta y a distancia de manera total o parcial y alumnos regulares de posgrado. Se brindará la administración y otorgamiento de tipos de beca como: apoyo económico, religiosa, minorías, discapacidad, excelencia, situación geográfica, institucional, entre otras, en sujeción a lo establecido en el Instructivo de Becas de la UTPL.

Personas con discapacidad. La Universidad procurará de manera general, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades. La Ley Orgánica de Educación Superior (especialmente en su art. 7), el Código de Trabajo y demás normativa relacionada, que en su accionar se respete y de cumplimiento a los derechos de los estudiantes con discapacidad a través de la Dirección General de Misiones Universitarias quien será la encargada de velar por el cumplimiento de este aspecto.

Grupos históricamente excluidos o discriminados. Se garantizará la participación de mujeres y de grupos históricamente excluidos para su acceso y permanencia en la Universidad, adoptando los mecanismos y procedimientos pertinentes a fin de efectivizar este propósito, siendo la Dirección General de Misiones Universitarias la responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición, en coordinación con las instancias universitarias necesarias.

Prohibiciones. Se prohíbe a la comunidad universitaria todo tipo de discriminación o violación a la política de cuotas que promueve la UTPL.

²⁷ **Atención prioritaria.** Para atender las necesidades actuales de la sociedad, la UTPL brindará educación de calidad con énfasis a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos.

Ingreso. Los procesos de ingreso a la UTPL, tanto para estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, establecerán igualdad de oportunidades sin limitaciones de género, condición social, etnia ni otras, garantizando absoluto respeto a los derechos humanos, cumpliendo con los procedimientos, normativa y modalidades vigentes, según el caso.

Nivelación de oportunidades. Se orientarán actividades académicas y administrativas diferenciadas, fundamentadas siempre en capacidades individuales más no en limitaciones o diferencias.

Aplicación. La presente política de acción afirmativa aplica para la administración y otorgamiento de becas de apoyo económico, beca religiosa, beca a minorías, beca por discapacidad, beca de excelencia, beca por situación geográfica, beca para investigación, beca para estudio doctoral, beca institucional en sujeción a lo establecido en el Instructivo de Becas de la UTPL; además, ofrecerá facilidades de horario al personal docente, administrativo y demás colaboradores para iniciar, continuar o concluir sus estudios en los diferentes programas y modalidades de formación que oferta la institución, tanto a nivel grado como posgrado.

Estas políticas emitidas por la UTPL guardan plena consonancia con los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos -todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra toda discriminación²⁸; en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006) y en los principios establecidos en la Constitución ecuatoriana²⁹ en donde todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Diversidad étnica y los discapacitados. Con el fin de garantizar la inserción de estudiantes, docentes y administrativos pertenecientes a grupos vulnerables, la UTPL asignará anualmente becas para los diferentes programas y modalidades de formación, tanto a nivel de grado como de posgrado.

Convenios. La UTPL suscribe y está abierta a suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con organizaciones nacionales e internacionales, públicas o privadas a fin de desarrollar, promover y respaldar las capacidades de estudiantes, autoridades, personal docente, personal administrativo y demás colaboradores, destinando especial interés en los grupos vulnerables.

Material. La Universidad implementará material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad y lo difundirá y mantendrá a disposición a través de las bibliotecas institucionales para todo el personal en formato físico y digital.

Se establecerán servicios de interpretación y los apoyos técnicos suficientes y de calidad para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades.

Infraestructura física. Dentro del campus y todos los centros universitarios, aulas, bibliotecas, auditorios, escenarios deportivos, espacios libres y estacionamientos se garantiza el acceso acorde a los requerimientos de señalética, movilidad y circulación de los integrantes de la comunidad universitaria, poniendo énfasis en el establecimiento de señales y espacios accesibles para las personas con limitaciones físicas, sensoriales o motoras.

Acceso a los servicios universitarios. La UTPL garantiza el acceso a laboratorios, bibliotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de transporte institucional, servicios de bienestar estudiantil, servicio de bar y cafetería, cursos, capacitaciones, bolsa de empleo, enfermería, seguro médico, pasantías y capacitación permanente a toda la comunidad universitaria de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Atención. Autoridades, directivos, personal docente, personal administrativo y además colaboradores de la UTPL están en la obligación de brindar una atención respetuosa, cálida, eficiente y consecuente con las necesidades de cada individuo.

²⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (Art. 1). Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación (Art. 7).

²⁹ Constitución de la República (2008). Art. 11. Núm. 2. “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...”

El principio de igualdad de oportunidades³⁰ en el ámbito educativo se desarrolla en la Ley Orgánica de Educación Superior y consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta disposición; sin embargo, para hacer efectivos estos derechos, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; esto es generar las condiciones adecuadas para que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación de calidad, que se adapte a sus necesidades y sin limitaciones de ningún tipo.

Según el diagnóstico de acceso y asistencia a la educación de las personas con discapacidad realizado en el objetivo número 4 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, el 19% de la población con discapacidad ha cursado el bachillerato, y solo el 8% tiene algún nivel de educación superior.

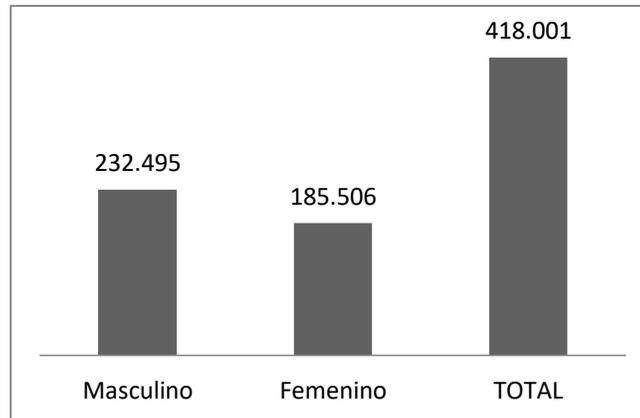
Esto permite conocer en cifras cómo la UTPL ha aportado a la formación de las personas con discapacidad que han estado marginadas del acceso a la Educación Superior, tal como se podrá evidenciar a continuación.

³⁰ Registro Oficial Suplemento 298 de 12-oct.-2010. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES. Art. 71. Principio de igualdad de oportunidades.

Análisis empírico del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Caso UTPL.

Los datos que muestra el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades señalan que en Ecuador existen 418.001 personas que tienen algún tipo de discapacidad, siendo en mayor número el género masculino que el femenino (ver gráfico 1).

Gráfico 1. Personas con discapacidad en Ecuador.

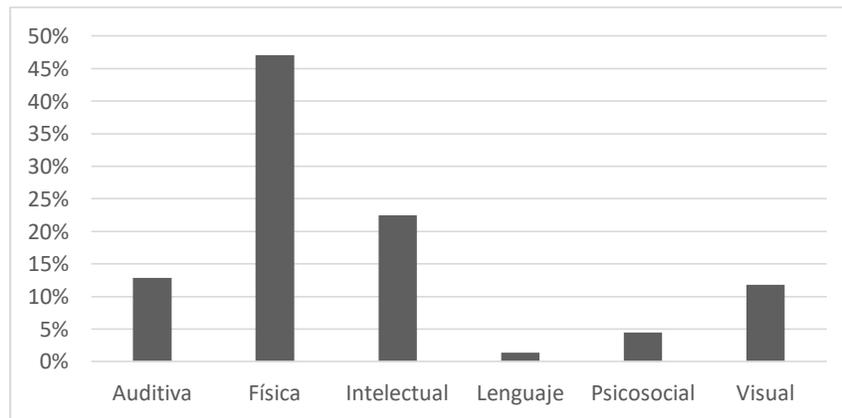


Fuente: Ministerio de Salud Pública (MSP) (2017).

A. Tipología de capacidades diferentes en Ecuador.

Según gráficos estadísticos presentados por la Dirección de Gestión Técnica del CONADIS, a través de la información otorgada por el MSP, se observa que legalmente se han reconocido siete tipos de discapacidades, en donde hasta febrero del 2017 se registran 53.565 personas con discapacidad auditiva; 196.758 con discapacidad física; 93.989 con discapacidad intelectual; discapacidad de lenguaje 5.617 personas; discapacidad psicosocial 18.728 y visual 49.344 entre hombres y mujeres.

De esta manera sucede, que la discapacidad más recurrente en el Ecuador es la física con un porcentaje del 47,1% y la de menor suceso es la discapacidad de lenguaje con un valor 1,3% (ver gráfico 2).

Gráfico 2. Tipología de discapacidad en Ecuador.

Fuente: Ministerio de Salud Pública, (2017).

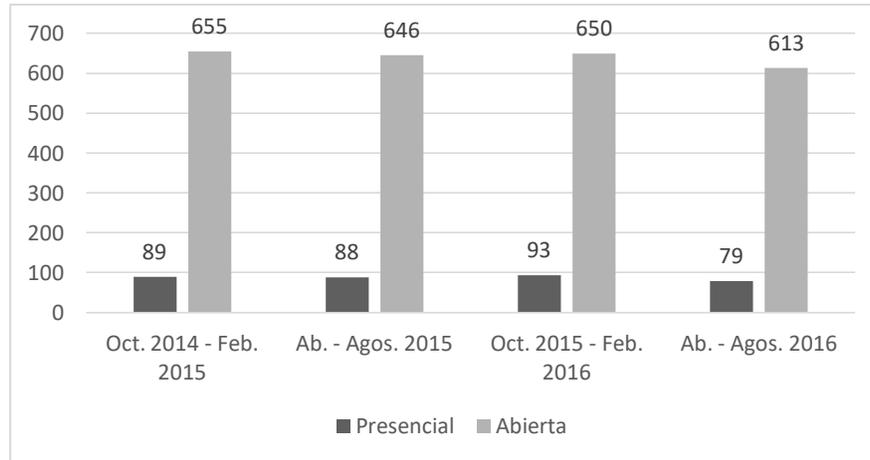
B. Estudiantes con discapacidad por período académico UTPL.

A continuación se revisará los datos de estudiantes con discapacidad de modalidad abierta (EMA) y de modalidad presencial (EMP) en 4 períodos académicos en el espacio comprendido desde Octubre 2014 al Agosto 2016, considerando también un promedio de 728 estudiantes matriculados por semestre.

De esta manera se tiene que en Octubre 2014 – Febrero 2015 hubo 89 EMP y 655 EMA; el Abril – Agosto 2015, 88 EMP y 646 EMA; en Octubre 2015 – Febrero 2016, 93 EMP y 650 EMA; y en el período Abril – Agosto 2016, 79 EMP y 613 EMA. Los períodos académicos que muestran el mayor número de matriculación en diferentes carreras de la UTPL corresponden a Octubre 2014 – Febrero 2015 y Octubre 2015 – Febrero 2016, evidenciándose el acceso para estudiar una carrera de pregrado por parte de las personas con discapacidades para convertirse en profesionales, así como la predisposición por parte de la UTPL en ofertar programas formativos para las personas con discapacidad, propendiendo a la creación de políticas institucionales en donde se haga realidad la inclusión, beneficios y cumplimiento de los derechos de este grupo de personas, para

de esta manera cumplir con la misión de la universidad como es la de formar al hombre para servicio de la sociedad (ver gráfico 3).

Gráfico 3. Estudiantes con discapacidad por período académico UTPL.



Fuente: Mesa de Servicios de la UTPL

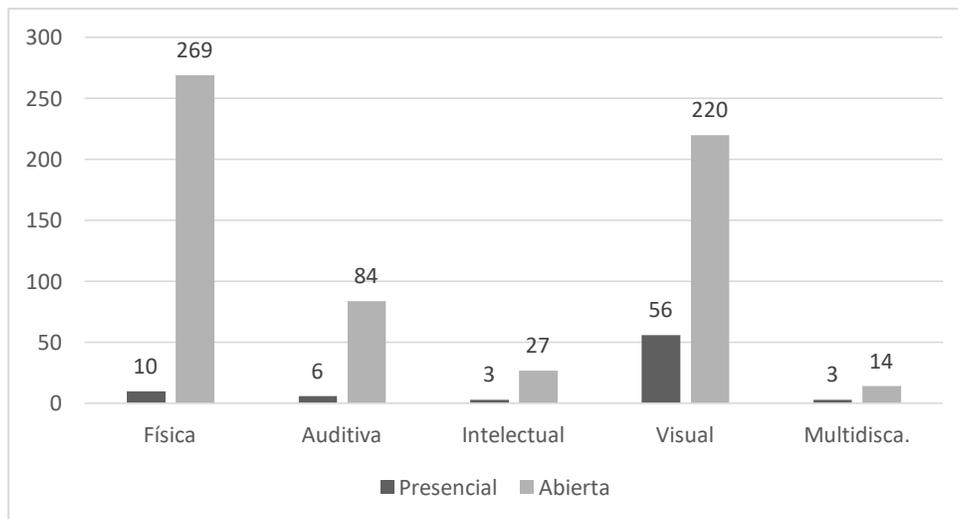
C. Estudiantes por tipo de discapacidad (período Académico Abril – Agosto 2016) UTPL.

Si bien la UTPL cuenta con datos del número de personas matriculadas con discapacidades desde el período de estudios Octubre 2014 – Febrero 2015 como se observa en el Gráfico 3, es recién en el período Abril – Agosto 2016 que se cuenta con información respecto al tipo de discapacidades de los estudiantes.

Es así que la UTPL en el período académico Abril – Agosto 2016 presta interés a conocer las discapacidades de cada uno de los estudiantes de este grupo de atención prioritaria, con la finalidad de promover de forma constante el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y talentos intrínsecos a cada ser humano, sin reduccionismos, distorsiones o discriminaciones, procurando acciones encaminadas a dar cumplimiento al Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, y en específico a los artículos 5 literal h, 7 y 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

A causa de lo manifestado se distinguen institucionalmente las discapacidades: física, auditiva, intelectual, visual y multidiscapacidades, siendo que en número mayor está la discapacidad física con un total de 279 EMP (10) y EMA (269), y en donde la discapacidad visual tiene un total de 276 entre EMP (56) y EMA (220), representando el 76% del total (ver gráfico 4).

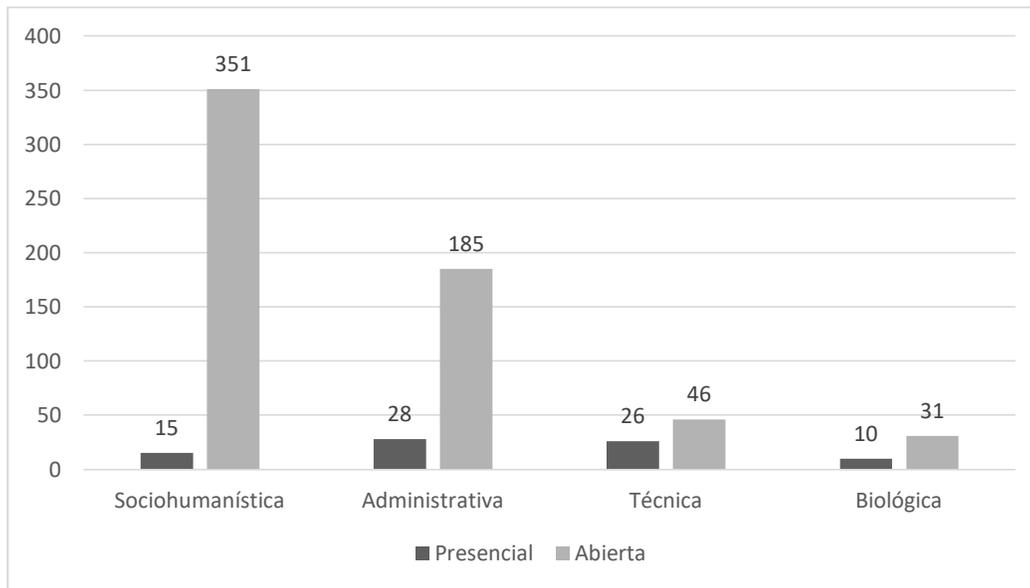
Gráfico 4. Estudiantes por tipo de discapacidad (Abril - Agosto 2016) UTPL.



D. Estudiantes con discapacidad por Área UTPL.

Así mismo en el período académico Abril – Agosto 2016 se ha logrado recabar la información de estudiantes con discapacidad por área de estudio, existiendo en la UTPL las Áreas Sociohumanística, Administrativa, Técnica, y Biológica.

De los datos recabados se aprecia, que los EMA y EMP que presentan algún tipo de discapacidad corresponde al valor del 50,3%, y han optado por estudiar carreras principalmente del Área Sociohumanística, tales como Derecho, Ciencias de la Educación y Psicología (ver gráfico 5).

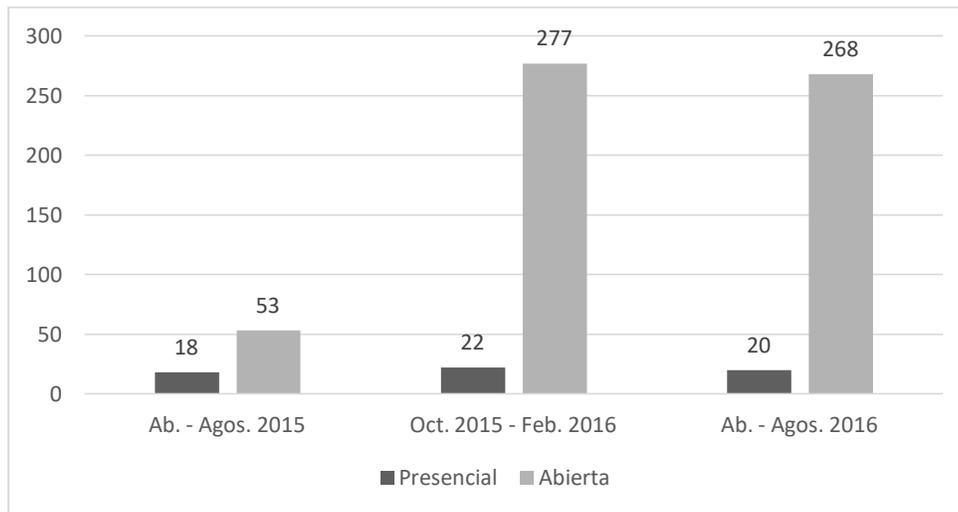
Gráfico 5. Estudiantes con discapacidad por Área UTPL.

Fuente: Mesa de Servicios Tecnológicos UTPL.

E. Asignación de becas en pregrado a personas con discapacidad UTPL.

De la información que se ha recabado se determina que se han asignado becas en pregrado a personas con discapacidades. El mayor número de becas otorgadas fue para el período Octubre 2015 – Febrero 2016, en el cual hubo 299 beneficiarios entre EMA y EMP.

A través del análisis se observa que si bien existe preocupación por las personas con discapacidad por parte de la institución de Educación Superior, tal como lo establece el Art. 77 de la LOES, la UTPL a través de la Dirección de Estudiante junto con el Vicerrectorado Administrativo Financiero, cree la necesidad de mejorar las políticas y estrategias que sean factibles y den la posibilidad de vincular a un mayor número de personas al beneficio de la asignación de becas (ver gráfico 6).

Gráfico 6. Asignación de becas a personas con discapacidad UTPL.

Fuente: Mesa de Servicios Tecnológicos UTPL.

CONCLUSIONES.

La definición de discapacidad cuenta principalmente con dos connotaciones que van desde el ámbito médico considerado como una anomalía biológica en donde se trata de explicar el mal funcionamiento corporal de un ser humano, y desde el ámbito social pretende que las características del entorno no signifiquen barreras para la adaptabilidad; sin embargo, en Ecuador el concepto de discapacidad se sigue enfocando únicamente desde el paradigma médico, lo cual demuestra una connotación incompleta, la cual debe ser enfocada también desde el entorno social para garantizar las condiciones adecuadas para las personas con discapacidad.

En Ecuador, a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, se ha modificado profundamente el sistema de derechos con el reconocimiento de las tradicionales clasificaciones doctrinales, y manteniendo la consideración, por un lado, de que todos tienen el mismo rango jerárquico, y por otro, protegiendo a las personas y grupos de atención prioritaria, que constituyen parte del estado ecuatoriano.

El acceso a la educación de las personas con discapacidad es un derecho que está plenamente establecido en instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en normas infra constitucionales que constituyen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y tutela del ejercicio de sus derechos.

En el Ecuador, el Estado considera a la educación como un proceso continuo y de interés público que integra todos los niveles de formación en el Sistema Nacional de Educación, el cual está conformado por la educación inicial y básica, el bachillerato y la Educación Superior, emitiendo políticas públicas que viabilicen para todos estos niveles el acceso a la educación de las personas con discapacidad.

La UTPL en los últimos años ha implementado políticas, establecido normas y prácticas institucionales en beneficio de las personas con discapacidad, buscando de esta manera eliminar toda forma de discriminación. Estas políticas guardan plena consonancia con los principios establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución de la República del Ecuador, y en la demás normativa infra constitucional que regula la Educación Superior.

Según la información estadística del CONADIS se observa que en Ecuador legalmente se han reconocidos siete tipos de discapacidades, en donde y hasta febrero del 2017 se registran 53.565 personas con discapacidad auditiva; 196.758 con discapacidad física; 93.989 con discapacidad intelectual; discapacidad de lenguaje 5.617 personas; discapacidad psicosocial 18.728 y visual 49.344 entre hombres y mujeres.

El mayor número de personas con discapacidad que cursan programas formativos en la UTPL tienen discapacidad física, y en menores porcentajes, discapacidad visual, auditiva y multidiscapacidad en las dos modalidades que oferta la UTPL.

La Modalidad Abierta y a Distancia es la que mayor demanda ha tenido por parte de las personas con discapacidad, que han optado por estudiar carreras como Derecho, Ciencias de la Educación y Psicología que pertenecen al Área Sociohumanística; esto sucede básicamente por la flexibilidad del sistema.

Se evidencia un desarrollo eficaz de acciones afirmativas que garantizan el derecho a la Educación Superior de las personas con discapacidad, como lo es la asignación de becas, la cual se ha visto incrementada en el último período académico investigado.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Asamblea Constituyente, Constitución del Ecuador, (2008), versión digital de:
<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
2. Alexy, Robert. (2009). Teoría de los Derechos Fundamentales. Madrid: Trotta.
3. Brian Leiter, Naturalizing Jurisprudence. Essays on American Legal Realism and Naturalism in Legal Theory, Oxford University Press, 2007, 287
4. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de:
<http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=618>
5. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de:
<http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
6. CONADIS. (2014). Normas Jurídicas en Discapacidad en Ecuador. Don Bosco. Quito. Pp. 63.
7. Fernández-López, Juan Antonio, Fernández-Fidalgo, María, Geoffrey, Reed, Stucki, Gerold, & Cieza, Alarcos. (2009). Funcionamiento y discapacidad: la clasificación internacional del funcionamiento. Revista Española de Salud Pública, 83(6), 775-783. Recuperado el 17 de abril del 2017, de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272009000600002&lng=es&tlng=es

8. John Finnis, Joseph M. Jr. Boyle, German Grisez, Nuclear Deterrence, Morality and Realism, Oxford, 1988, pp. 360.
9. Villafañe Gabriela, Corrales A, Soto V. (2016). Estudiantes con discapacidad en una universidad chilena: desafíos de la inclusión. Revista Complutense de Educación. Vol. 27, N 1. 354-355.

DATOS DE LOS AUTORES:

- 1. Galo Stalin Blacio Aguirre.** Doctor en Fundamentos en Derecho Político y Doctor en Jurisprudencia, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas. Docente investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: galo.ba@hotmail.com
- 2. Liliana Del Cisne Correa Quezada.** Maestra en Derecho, Doctora en Jurisprudencia, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas. Se desempeña como docente investigadora del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: ldcorrea@utpl.edu.ec
- 3. Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.** Maestra en Derecho, Magíster de Desarrollo Comunitario y Abogada. Trabaja como docente investigadora del Departamento de Ciencias Jurídicas y Mediadora del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: maritzaochoa.o@hotmail.com
- 4. Olger Hernán Quizhpe Castro.** Magíster en Derecho Administrativo, Abogado y Licenciado en Ciencias Sociales, Políticas y Económicas. Actualmente es docente investigador del Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja. Correo electrónico: ohquizhpe@utpl.edu.ec

RECIBIDO: 5 de mayo del 2017.

APROBADO: 28 de mayo del 2017.